ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N°. 965.-

LITUECHE, 08 de Mayo del 2012.-

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N°. 2.005, de fecha 06 de Diciembre del 2008, que designa Alcalde Titular; La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 15.700 de 16 marzo del 2012 de Contraloría General de la República, Imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre: el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro; excepciones; registro electrónico y cumplimiento y difusión de estas instrucciones. Además deja sin efecto los oficios 32148/99 y 10751/98; Lo dispuesto en la Ley N° 19.418, "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias"; Lo que establece la Ley N° 20.500 del 16 de Febrero de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

- El acta depositada por el socio de la organización comunitaria funcional denominada "Comité de Agua Potable Rural de Paso del Soldado" de la comuna de Litueche.

- Que, la organización funcional aprobó en forma unánime el acta y modificación de los estatutos que fueron dados a conocer en sesión extraordinaria el día Diecisiete de Abril de dos mi doce.

- Que, Decreto Alcaldicio N° 263 de fecha 17 de Marzo de 2003, mediante el cual se otorga Personalidad Jurídica a la Organización Territorial antes mencionada.

- Que, la organización ha ingresado solicitud de fecha 17 de Abril de 2012, donde adjuntas estatutos aprobados por la organización de acuerdo a la Ley N° 20.500.

DECRETO:

1.- **Apruébese,** a contar de 08 de Mayo de 2012 el acta, modificaciones y adecuación en forma integra de los estatutos de la organización funcional, denominada **"COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE PASO DEL SOLDADO",** que son señalada en la Ley N° 19.483 del año 1996; la Ley N° 19.692 del año 2000 y la Ley N° 20.500 del 16 de Febrero de 2011.

2.- **Transcríbase,** los Estatutos del comité de Agua Potable Rural de Paso del Soldado al presente Decreto Alcaldicio.

ESTATUTOS DEL COMITE DE AGUA POTABLE RURAL

TITULO I
DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1° Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, **sin fines de lucro,** de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará **"COMITE DE AGUA POTABLE RURAL PASO DEL SOLDADO, comuna de LITUECHE, Provincia de Cardenal Caro, VI Región,** y que se regirá para estos efectos por la Ley N° 19.418, de 1995, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por Decreto Supremo N° 58, de 1997; Y sus posteriores modificaciones por ley 19.483 de 1996 y ley 19.692 del 2000, **ley 20.500 del 16.02.2011** y por el Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios Rurales de Agua Potable, en adelante, el Reglamento, y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2° El objeto fundamental del Comité será administrar, operar y mantener el Servicio de Agua Potable, en adelante, el Servicio, entregado al Comité para los fines señalados, con la supervisión del organismo que por un Mandato especial de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, en adelante la Dirección, cumpla subsidiariamente esta función, en adelante, la Unidad Técnica **Y eventualmente administrar, operar y mantener el servicio de alcantarillado que pudiera construirse en la localidad.**

ARTICULO 3° El domicilio legal del Comité será la sede, ubicada en el sector Paso del Soldado de la Comuna de Litueche, Provincia de Cachapoal, Región de 0'Higgins.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4° El Comité tendrá los siguientes objetivos:

a) Distribuir agua potable a los socios, de acuerdo la capacidad técnica del Servicio y a las normas sanitarias vigentes;
b) Recaudar y administrar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el Servicio, así como a crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones;
c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos;
d) Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Servicio;
e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos;
f) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio o de beneficio propio;
g) Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas, y
h) Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propendan a mejorar su nivel de vida.

TITULO III
DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5° Tendrán la calidad de socios del Comité, todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al Servicio, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la Cuota de Incorporación respectiva, no importando la situación de tenencia de la vivienda. Los representantes de Servicios Públicos que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus instituciones, podrán solicitar su incorporación al Comité como personas naturales y actuarán en calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las Instituciones que representan.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

ARTICULO 6° El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si la capacidad técnica del Servicio no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si éstas requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Servicio. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

ARTICULO 7° La calidad de socio se adquiere:

a) Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador, y
b) Por ingreso al Comité con posterioridad a su constitución legal, previo pago del valor de los materiales y obra de mano que involucre la instalación de su arranque domiciliario, ejecutada conforme al Reglamento.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, el que la persona, natural o jurídica, haya pagado o se encuentre pagando la Cuota de Incorporación respectiva. El valor de la Cuota de Incorporación debe ser informado y aprobado anualmente por la DOH, así como el procedimiento de cobro.

ARTICULO 8° Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden;
b) Conocer, acatar y cumplir el Reglamento;
c) Participar en toda actividad en beneficio de los objetivos del Comité;
d) Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos de justificación por escrito, y
e) Pagar oportunamente las cuotas por los consumos de agua potable, en base a los valores fijados para tal efecto. Los socios que se retrasen en el pago de sus consumos o de otros compromisos económicos, por más de treinta días y sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia en el Libro de Actas del Directorio.

ARTICULO 9° Los socios tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
b) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Comité;
c) Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité;
d) Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° de estos Estatutos, y
f) Tener acceso a los Libros de Actas, de Registro de Socios y de la Contabilidad del Comité.
g) Recibir la capacitación requerida para desempeñar un cargo directivo.
h) No es requisito ser propietario/a del predio en el que se ubica el arranque para tener la calidad de socio/a.

ARTICULO 10° Son causales de suspensión de un socio, en todos sus derechos:

a) Atrasos en el pago de los consumos de agua o de otros compromisos económicos obligatorios, por más de treinta días;
b) El no cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y no acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio;
c) Comprometer los intereses y prestigio del Comité, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio;
d) Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable destinada a su propio consumo, y
e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.

ARTICULO 11° Son causales de pérdida de la calidad de socio:

a) El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión o un heredero, o la persona que continúe haciendo uso del servicio;
b) Un socio podrá renunciar al Comité por encontrarse parcial o totalmente inhabilitado para ejercer sus derechos y obligaciones con el Comité, en cuyo caso podrá hacer transferencia de su inscripción a otro miembro del grupo familiar usuario/a del servicio, sin perjuicio del cumplimiento previo de todos los compromisos y obligaciones contraídas con la organización. Este mismo procedimiento de transferencia deberá hacerse efectivo en el Libro de Registro de Socios del Comité, en el caso de compra-venta de un bien raíz que cuente con la instalación de agua potable.
c) La renuncia escrita aceptada por el Directorio, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la Cuota de Incorporación; tampoco podrá reclamar el arranque domiciliario, ya que éste constituye patrimonio fiscal, y
d) La exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro del Comité; todo ello, precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá de una audiencia previa donde el afectado, formalmente citado con tal fin, podrá efectuar sus descargos a las acusaciones motivo de la exclusión. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, la Asamblea podrá obrar en todo caso. El socio excluido por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año, previo pago de todas las deudas pendientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que el Directorio pueda iniciar, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.119, Artículo 459 modificado del Código Penal.

TITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12° La Asamblea, es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene carácter soberano en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a estos Estatutos y no fueran contrarios a las leyes. Existirán Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 13° Las Asambleas Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quiénes estatutariamente los reemplacen, mediante carteles ubicados en los lugares más concurridos de la localidad y por carta circular a cada socio, todo ello con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTICULO 14° En Asamblea General Ordinaria, a celebrarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año, deberán tratarse obligadamente las siguientes materias:

a) Cuenta del Balance y Memoria del año anterior;
b) Elección del Directorio, lo que corresponderá cada tres años, según lo establecen estos Estatutos;
c) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo que corresponderá anualmente, y
d) Presentación del proyecto del Plan Anual de Actividades del Comité y de otras materias que no sean causal de convocar a Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 15° Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando se requiera discutir asuntos especiales, cuya resolución debe ser acordada por mayoría absoluta de socios. En cualquier caso, en ella sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

ARTICULO 16° Toda convocatoria a Asamblea Extraordinaria la efectuará el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La convocatoria deberá señalar el carácter de la Asamblea, los objetivos, la fecha, hora y lugar de realización y deberá hacerse en primera y segunda citación, pudiendo esta última ser en el mismo día.

ARTICULO 17° Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria, entre otras, las siguientes materias:

a) La reforma de los Estatutos;
b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
c) La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes;
d) La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el Artículo 29° de los presentes Estatutos;
e) La elección del primer Directorio definitivo;
f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
g) La disolución del Comité;
h) La incorporación a una Unión Comunal, Federación y Confederación de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma, y
i) **La aprobación del Plan Anual de Actividades**.

ARTICULO 18° Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias quedarán legalmente constituidas en la primera citación, con la mitad más un socio, pudiendo realizarse en la segunda citación, con el número de socios que se encuentren presentes, siempre y cuando este número corresponda a lo menos, a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

ARTICULO 19° Las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas, quedarán registrados en un Libro de Actas, el que deberá contener a lo menos, el día, hora y lugar de la reunión; nombre del dirigente que presidió la reunión; los miembros del Directorio presentes; número de socios presentes; las materias tratadas; un extracto de las deliberaciones, y los acuerdos tomados.

El Acta será firmada por el Presidente, por el Secretario, y por tres socios designados para tal efecto, por la misma Asamblea, una vez que ésta haya sido aprobada.

TITULO V
DEL DIRECTORIO

ARTICULO 20° El Directorio tendrá a su cargo la dirección y la administración superior del Comité y del Servicio, en conformidad a los presentes Estatutos y al Reglamento.

ARTICULO 21° El Directorio del Comité estará constituido por **tres miembros titulares**, elegidos en una Asamblea General Ordinaria, con excepción del primer Directorio definitivo, el que se elegirá en Asamblea General Extraordinaria. Estará compuesto por un **Presidente/a, Secretario/a, un Tesorero/a y durarán tres años en sus cargos**, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos.

En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

ARTICULO 22° Para ser elegido miembro del Directorio, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos, y un año de antigüedad como socio;
b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
d) No ser miembro de la Comisión Electoral del Comité, según lo estipulado en el Artículo 34° de estos Estatutos;
e) Ser socio del Comité, con el pago de sus cuotas y de otros compromisos económicos al día;
f) Tener residencia permanente en la localidad del domicilio legal del Comité;
g) No haber sido afectado por las medidas de suspensión contempladas en el Artículo 10° de estos Estatutos, y
h) Saber como mínimo leer y escribir.

ARTICULO 23° En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el Artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral del Comité.

ARTICULO 24° El Directorio será elegido en forma directa, secreta e informada, donde cada socio tendrá derecho a un voto, resultando electos quiénes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente/a a quién obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario/a, Tesorero/a, serán provistos por elección entre los propios miembros electos. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 25° Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual debe efectuarse la elección.

ARTICULO 26° El nuevo Directorio deberá asumir en una reunión en que el Directorio saliente le hará entrega de los Libros de Actas, de Contabilidad y de Registro de Socios y de todos los bienes pertenecientes al Comité, además de una Memoria en la que se reseñe la gestión efectuada en el período de su mandato. De todo esto se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio, la que será firmada por ambos Presidentes.

ARTICULO 27° El Directorio sesionará como mínimo una vez al mes, con tres de sus integrantes, a lo menos. Los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente/a. Las deliberaciones y acuerdos quedarán registrados en el Libro de Actas del Directorio.

ARTICULO 28° Se aplicará también a los integrantes del Directorio las disposiciones de suspensión, cuando no cumplieren con sus obligaciones.

ARTICULO 29° Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

i) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
j) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
k) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos:
l) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
m) Por pérdida de la calidad de socio, y
n) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los miembros del Directorio de cualquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone.

TITULO VI
DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 30° Serán funciones del Directorio:

a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
b) Proponer en la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades;
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Servicio y del Comité, especialmente, en lo referente a la inversión de los recursos que integran su patrimonio;
e) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Reglamento y en los instructivos que establezca el Organismo Técnico responsable de la supervisión del Comité, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento del Servicio y a los acuerdos adoptados por la Asamblea;
f) Acordar anualmente con el Organismo Técnico, el valor de la Cuota de Incorporación y las cuotas por los consumos de agua potable, las cuales deberán generar los ingresos suficientes para financiar, los gastos de administración, operación y mantenimiento del Servicio y, la creación de un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones;

g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumos, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados exclusivamente a los gastos de explotación del Servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles;

h) Autorizar y/o suspender el suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en el Reglamento y en los Estatutos;

i) Velar por el buen funcionamiento del Servicio, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas de agua y/o de su uso indebido;

j) Colaborar con el Organismo Técnico en los programas de educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés para ambos;

k) Informar oportunamente a la Unidad Técnica cualquier cambio de directiva, en el caso que, se reemplazare al Presidente o Tesorero se deberá adjuntar la memoria o informe financiero del ejercicio según corresponda;

l) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del Servicio. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio y por lo tanto, ésta no compromete al Organismo Técnico;

m) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir a la Unidad Técnica, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité;

n) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición,

o) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subrogue. Y

p) Publicar el Balance de acuerdo a las exigencias de la Ley 20.500

ARTICULO 31° Serán funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio;

b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reuniones de Directorio;

c) Firmar en representación del Comité, el convenio con la Dirección acerca de la administración operación y mantenimiento del Servicio.

d) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;

e) Firmar la correspondencia del Comité;

f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del Servicio;

g) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros;

h) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año precedente;

g) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, cuotas por consumos, erogaciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos del Comité, destinados exclusivamente a los gastos de explotación del Servicio; estos fondos y los saldos mensuales que resulten después de cubrirse estos gastos, deberán mantenerse depositados en un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de estas funciones, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles;

h) Autorizar y/o suspender el suministro domiciliario de agua potable, en conformidad a lo establecido en el Reglamento y en los Estatutos;

i) Velar por el buen funcionamiento del Servicio, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, reposición y ampliación y fomentar la utilización adecuada del agua potable, mediante un control periódico de las pérdidas de agua y/o de su uso indebido;

j) Colaborar con el Organismo Técnico en los programas de educación y capacitación y cualquier otro programa que fuese de interés para ambos;

k) Informar oportunamente a la Unidad Técnica cualquier cambio de directiva, en el caso que, se reemplazare al Presidente o Tesorero se deberá adjuntar la memoria o informe financiero del ejercicio según corresponda;

l) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del Servicio. La relación laboral que se origine con la contratación del personal requerido, será de la exclusiva responsabilidad del Directorio y por lo tanto, ésta no compromete al Organismo Técnico;

m) Llevar un estado mensual de los ingresos y egresos del Servicio y rendir a la Unidad Técnica, cuenta documentada acerca de dichos movimientos contables, incluyendo el movimiento de la cuenta bancaria del Comité;

n) Administrar los bienes del Comité, abrir y cerrar cuentas de ahorro, corrientes, de depósito o de crédito en instituciones financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto, se faculta expresamente al Presidente y al Tesorero del Comité para cumplir con esta disposición,

o) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley y sin perjuicio de que, en ausencia del Presidente, la representación recaiga en quién lo subrogue. Y

p) Publicar el Balance de acuerdo a las exigencias de la Ley 20.500

ARTICULO 31° Serán funciones del Presidente:

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio;

b) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reuniones de Directorio;

c) Firmar en representación del Comité, el convenio con la Dirección acerca de la administración operación y mantenimiento del Servicio.

d) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;

e) Firmar la correspondencia del Comité;

f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del Servicio;

g) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de adquisición y de disposición de bienes, así como abrir, cerrar y administrar cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a plazo y otros documentos financieros;

h) Elaborar la Memoria y rendir cuenta anual a la Asamblea de la inversión de los recursos que forman parte del patrimonio del Comité y dar cuenta, a nombre del Directorio, de la marcha del Servicio y del Comité durante el año precedente;

i) Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la explotación del Servicio, y
j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y, en general, realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.

ARTICULO 32° Serán funciones del Secretario:

a) Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y registrarlas en el Libro respectivo;
b) Llevar el Libro de Registro de Socios, el que deberá contener, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio y la fecha de incorporación;
c) Mantener un registro con la asistencia de los socios a las asambleas;
d) Llevar un registro de solicitudes de incorporación aceptadas y pendientes;
e) Citar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a reunión de Directorio, conforme a instrucciones del Presidente;
f) Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma.
g) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento del Servicio y comunicar al Presidente los desperfectos que hubiere, para tomar la determinación que se requiera, y
h) Depositar en el Municipio correspondiente una vez al año, una copia del Registro de socios/as actualizado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.500 Art.34 Inciso 5to.

ARTICULO 33° Serán funciones del Tesorero:

a) Recaudar los fondos provenientes de las cuotas de incorporación, las cuotas por consumos de agua potable y los demás ingresos del Comité. En el caso que el Comité cuente con un recaudador, supervisar y controlar semanalmente, a lo menos, la recaudación;
b) Firmar en forma conjunta con el Presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité;
c) Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Servicio;
d) Pagar oportunamente las remuneraciones del personal, leyes sociales, impuestos y las demás cuentas del Comité;
e) Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo con las normas contables que establezca la Unidad Técnica;
f) Mantener al día la documentación contable del Comité, especialmente el archivo de facturas, boletas y los comprobantes de ingresos y egresos;
g) Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Servicio y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio;
h) Confeccionar y mantener al día, el Inventario de los bienes del Comité, y
i) Preparar anualmente un Balance para ser sometido a la consideración de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

TITULO VII
DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 34° Se establece la formación de la Comisión Electoral del Comité, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

TITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 35° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será elegida anualmente por la Asamblea General y estará compuesta por tres miembros.

ARTICULO 36° Corresponderá a la Comisión revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad del Comité, por el período de un año calendario.

ARTICULO 37° Sus atribuciones serán:

a) Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance;
b) Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, y
c) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero-contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.

TITULO IX
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 38° El patrimonio del Comité se compondrá de:

a) Los fondos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que acuerde la Asamblea, conforme a los Estatutos;
b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Comité, a cualquier título;
c) Los ingresos provenientes de actividades sociales, tales como beneficios, rifas, eventos comunitarios y otras de naturaleza similar;
d) Las subvenciones y aportes fiscales o municipales que le sean asignados;
e) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a los Estatutos y al Reglamento;
f) Las donaciones que se le hicieren por cualquier causa;
g) Los recursos que conforman el Fondo de Reposición, Mejoramiento y Ampliación del Servicio, y

h) Todas las ampliaciones de redes que se ejecuten y/o los bienes y elementos que se incorporen, con los recursos provenientes de la explotación del Servicio o de cuotas extraordinarias.

ARTICULO 39° Los fondos del Comité deberán ser depositados en un banco u otra institución financiera legalmente reconocida, a nombre del Comité. Los miembros del Directorio responderán civilmente con esta obligación.

ARTICULO 40° No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo, una suma superior a dos unidades tributarias mensuales, salvo autorización expresa justificada ante el Organismo Técnico.

ARTICULO 41° Serán de propiedad fiscal, las instalaciones y equipos que conforman la infraestructura del Servicio, tales como la captación, estanque, caseta de comandos, red de distribución, arranques domiciliarios, medidores, equipos de bombeo, equipo de cloración, tablero eléctrico e instalaciones eléctricas en general, y otros elementos que se incorporen al Servicio con recursos fiscales, todos los cuales, para efectos contables del Comité, constituirán bienes de terceros.

TITULO X
DE SU RELACION CON EL ORGANISMO TECNICO

ARTICULO 42° El Comité aceptará la intervención de la Dirección o la Unidad Técnica, en la realización de las siguientes actividades de asesoría, supervisión y capacitación:

a) Supervisión y auditorías en materias financiero-contables y administrativas;
b) Realización de programas educativos y de capacitación a socios y dirigentes del Comité;
c) Asesoría para la solución de problemas técnicos inherentes a la operación y al mantenimiento del Servicio, y
d) Supervisión en la interpretación de los Estatutos, del Reglamento y de las normas sanitarias vigentes relativas al Servicio.

ARTICULO 43° La Unidad Técnica tendrá la facultad de proponer anualmente, las cuotas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio, teniendo como base para ello, el Balance del período precedente y las necesidades presentes y futuras de mejoramiento, ampliación y mantención del Servicio.

TITULO XI

DE SU INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTICULO 44° El Comité podrá incorporarse a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable, lo cual, deberá ser aprobado en Asamblea Extraordinaria por la mayoría de los socios y se regirá para estos efectos, por las disposiciones de la Ley N° 19.418 y ley 20.500.

Las Uniones Comunales de Comités de Agua Potable Rural podrán agruparse en federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional. Un reglamento establecerá el funcionamiento de este tipo de asociaciones, garantizando la debida autonomía en sus distintos niveles de funcionamiento.

TITULO XII
DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 45° No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los Alcaldes, los Concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato.

TITULO XIII
DE SU DISOLUCION

ARTICULO 46° El Comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán causales de disolución del Comité:

a) La caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7°, inciso 5° de la Ley N° 19.418;
b) Por ponerse término a la responsabilidad del Comité de administrar, operar y mantener el Servicio, por una disposición administrativa extraordinaria, y
c) Por crecimiento del Servicio o modificación del plano regulador, que impida su explotación por parte del Comité y ésta deba ser asumida por una nueva entidad.

ARTICULO 47° En caso de disolución, los bienes del Comité serán entregados a la Junta de Vecinos u otra organización representativa de la comunidad, o a alguna de las instituciones públicas que presten servicios a la localidad del domicilio legal del Comité; todo ello, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

TITULO XIV
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 48° Las modificaciones de estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios. Estas sólo regirán, una vez aprobadas por el Secretario Municipal y por la Dirección o la Unidad Técnica.

3.- Remítase, copia del presente Decreto a la organización antes mencionada y archívese.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Ilustre Municipalidad de Litueche Secretario Municipal

Ilustre Municipalidad de Litueche ALCALDE

CARLOS RAMIREZ NEIRA
Secretario Municipal

BERNARDO CORNEJO CERON
Alcalde